



CONTRATACION / SECRETARÍA

Recurso nº 157/2017

Acuerdo de 23 de mayo de 2017, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, sobre medidas provisionales en relación con el expediente de contratación "Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos", número de expediente: 107/16".

Con fecha 15 de mayo de 2017 se ha recibido en este Tribunal escrito de don Manuel Velasco Bengochea, en nombre y representación de las licitadoras en compromiso de UTE 3E/TELNOR, solicitando que acuerde la suspensión del procedimiento de licitación en curso para evitar los perjuicios tanto al Ayuntamiento como las empresas licitadoras.

Ese mismo día se dio traslado al órgano de contratación para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) remitiera el expediente administrativo y su informe efectuando las alegaciones que considere oportunas en relación con las medidas solicitadas.

El órgano de contratación ha atendido dicho requerimiento con fecha 19 de mayo de 2017 sin que se haya pronunciado expresamente sobre la suspensión solicitada.

El artículo 43.1 del TRLCSP, dispone sobre la solicitud de medidas provisionales que tales medidas irán dirigidas a corregir infracciones del procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados y podrán estar incluidas, entre ellas, las destinadas a suspender o hacer que se



suspenda el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación.

Por otro lado la suspensión del expediente de contratación, tiene por objeto evitar que con la formalización del contrato se puedan consolidar situaciones de ilegalidad e impedir que se causen otros perjuicios a los interesados afectados, tal y como aparece configurada ya en el artículo 2.3 de la Directiva 89/665/CE (redacción actual dada por la Directiva 2007/66/CE), que dispone la suspensión del procedimiento de forma automática en el caso de que el acto recurrido sea la adjudicación como garantía de que el poder adjudicador no pueda celebrar el contrato cuando el recurso se plantee contra la decisión de adjudicación de un contrato *“Cuando se someta a un órgano de primera instancia independiente del poder adjudicador un recurso referente a una decisión de adjudicación de un contrato, los Estados miembros garantizarán que el poder adjudicador no pueda celebrar el contrato hasta que el órgano que examine el recurso haya tomado una decisión sobre la solicitud de medidas provisionales o sobre el fondo del recurso”*. La fundamentación jurídica de la decisión de suspensión debe descansar en los mismos principios y fines cuando el acto recurrido no es el de adjudicación, como ocurre en el presente caso, y en todo caso únicamente por lo que respecta a las causas por las que se cabe conceder la suspensión, debe acudirse a lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto a la vista de lo invocado por la recurrente *“a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación” o periculum in mora*.

Sin embargo, en este caso la recurrente no alega sobre el perjuicio que puede depararle la continuación del procedimiento hasta la interposición del recurso, que podría conllevar la suspensión solicitada, circunstancia que determina que no pueda tenerse por acreditado perjuicio alguno en la ponderación entre los mismos y el *periculum in mora*.



En este caso debe tenerse en cuenta la circunstancia de que como afirma el órgano de contratación en su informe es cierto que se ha detectado la comisión de un error consistente a la falta de valoración de un documento de la memoria técnica de su oferta por lo que se procederá a convocar a la mesa de contratación para poner en su conocimiento la nueva valoración a la recurrente por la ausencia de dicha documentación, que suma, según afirma el órgano de contratación 1 punto. Ello exige la no suspensión del procedimiento para permitir la nueva valoración y además determina que presumiblemente dados los plazos de resolución del recurso especial y el estado de tramitación del expediente pueda resolverse el recurso con anterioridad a la adjudicación del contrato.

En todo caso este Tribunal considera que la continuación del procedimiento en este caso, no supone ningún perjuicio ni para los licitadores, ni para la administración, puesto que en todo caso debe respetarse el plazo para la formalización de quince días a contar desde la adjudicación, que establece el artículo 156.3 del TRLCSP y transcurrido el mismo sin resolución del recurso se debería suspender el procedimiento.

En consecuencia, ponderadas las circunstancias del caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.2 del TRLCSP, este Tribunal por unanimidad,

ACUERDA

Denegar la medida cautelar solicitada consistente en la suspensión de la tramitación del expediente "*Suministro e instalación de material eléctrico de iluminación con tecnología LED para la renovación y mejora del alumbrado público exterior en el municipio de Arroyomolinos*", número de expediente: 107/16, hasta tanto se adjudique el contrato, momento en que de no haber recaído resolución en el presente recurso, deberá suspenderse el procedimiento de licitación sin proceder a la formalización del contrato.



Contra el presente Acuerdo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento principal.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

Firmado digitalmente por ELENA ROSA HERNÁNDEZ SALGUERO
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.05.25 13:01:49 CEST
Huella dig.: 3bf14697b78db0ac3d32c20ab8a338e400766bea



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/cst
mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259078166038018145652